

CONSTANCIA DE RADICACION CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || CHUBB SEGUROS || DTE LUIS BURBANO|| Rad. 2023-00223

Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Mar 09/04/2024 21:38

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

CHUBB-CONTESTACIÓN LUIS BURBANO (1).pdf; Radicación-CHUBB.pdf; Anexos (2) (1).pdf;

Buenas noches, Dres.

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día viernes, 05 de abril de 2024, se radicó en el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cali, contestación demanda y llamamiento en garantía en representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Adjunto escritos, constancias de radicación, calificación y liquidación objetiva.

CALIFICACIÓN: La contingencia se califica como **REMOTA**, toda vez que si bien es cierto el contrato de seguros presta cobertura material y temporal, el demandante no aportó pruebas que demuestren el hecho y la responsabilidad administrativa que se pretende endilgar al asegurado.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507222001226, la cual tiene como tomador a el Distrito de Santiago de Cali presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que, el hecho ocurrió el 24 de enero de 2023 y la vigencia de la póliza comprende desde el 12 de enero de 2023 al 01 de marzo de 2023. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que, ampara la responsabilidad civil extracontractual por el riesgo que se encuentra trasladado por el amparo de predios, labores y operaciones.

Por otro lado, respecto de la responsabilidad del asegurado se puede indicar que el demandante afirma que el hecho generador del daño fue la falta de señalización de un resalto, no obstante, existe una evidente falta de pruebas que acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y que el supuesto resalto sin señalizar haya sido la causa eficiente del daño. Se enfatiza en la inexistencia del IPAT y otras pruebas documentales dentro del proceso que acreditaran lo mencionado por el actor. Además, se subraya una posible configuración de la culpa exclusiva de la víctima; en virtud de que el sector era una zona escolar, lo que le demandaba al motociclista circular a máximo 30 km/h, y debido a la hora, 5:30 am, la condición de visibilidad natural no era la mejor, por lo que debía reducir su velocidad (art. 74 y 106 C. Nal de Tránsito). Por tanto, si el actor hubiera manejado a esa velocidad, podía haber reaccionado oportunamente, mermando la velocidad o incluso frenando completamente para evitar su supuesta caída contra el pavimento, por lo que, se puede inferir que el señor Burbano omitió su deber objetivo de cuidado.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$247.078.784. Se llegó a este valor (en caso de ser condenados) de la siguiente manera:

- **Lucro cesante: \$52.078.784** Partiendo de una perdida de la capacidad del 15%

En favor del señor Luis Burbano: \$52.078.784

Lucro cesante Consolidado: \$4.022.983

Lucro cesante futuro: \$ 48.055.801

De acuerdo a lo aportado en el expediente, si bien es cierto no se hay certeza del salario que recibía mensualmente el actor, si se podría acreditar la actividad, por tanto, se tasará sobre el salario mínimo del 2024. En ese sentido, se reconoce este perjuicio únicamente en favor del señor por las lesiones ocasionadas, y se partirá de una perdida de la capacidad laboral del 15%, no obstante, ese valor variará dependiendo lo que determine la Junta Regional de Invalidez

- **Perjuicios Morales: 130SMLMV** equivalentes a **\$169.000.000** (salario 2024).

Partiendo del supuesto que en el dictamen de la Junta Regional de Invalidez se evidenciara una pérdida de capacidad laboral entre 10 y 19%, se deberá liquidar el daño moral por la suma de \$169.000.000. Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de lesión la suma de 20 SMLMV para la víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno- filiales (Victima directa, esposa del lesionado, 3 hijos del lesionado) equivalentes a 100SMLMV, igual a \$130.000.000 (año 2024); 10SMLMV para aquellos en segundo grado de consanguinidad (3 demandantes – 3 hermanos) equivalente a 30SMLMV, igual a \$39.000.000 (año 2024).

- **Daño a la salud:** 20 SMLMV equivalente a \$26.000.000 (año 2024)
- **Deducible:** 5% del valor de la pérdida mínimo de 3 SMMLV El deducible aplicable es del 5%, en consecuencia, el monto correspondería a \$12.353.939,2 toda vez que es superior a \$3.900.000
- **Coaseguro:** De la suma de \$234.724.844,8 resultado de la reducción del deducible, se toma el % correspondiente a cada coaseguro así:

COMPAÑÍA	PORCENTAJE PARTICIPACION	DE	TOTAL
CHUBB	28%		65.722.956,544
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C	22%		51.639.465,856

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	20%	46.944.968,96
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	30%	70.417.453,44

Nota: En caso de practicarse los supuestos testimonios presenciales de los hechos se deberá revisar si la contingencia cambia a eventual o probable. Y, que en caso de obtener un dictamen de la Junta Regional de Invalidez (prueba de oficio) se deberá actualizar la liquidación objetiva conforme a ese documento.

[@CAD_GHA](#) les solicito amablemente que por favor carguen el escrito de contestación, la constancia de radicación y el informe correspondiente.

Tiempo invertido: 15h aprox.

Atentamente,

ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA

ABOGADO JUNIOR

DERECHO PÚBLICO

+57 301 276 3734

rvillalba@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.